

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 26 de abril de 1941

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente		
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing .....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing .....	20,50		23,60
Libras.....	clearing .....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing .....	38,10		43,80
Dólares .....		10,95	11,22	12,56
Liras .....		55,25	56,65	»
Franco suizo .....		253,00	259,35	290,95
Reichsmark .....		4,24	4,34	»
Belgas .....		—	—	—
Florines .....		—	—	—
Escudos .....		43,50	44,60	50,00
Peso moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

##### Venta número 7-R

Esta Comisión pone en venta los siguientes lotes de piezas usadas de repuestos y motores automóvil:

Número 1.—Repuestos «Hudson» y «Essex». Precio mínimo, cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

Número 2.—Repuestos «Nasch» y «Autoplano». Precio mínimo, quinientas veinticinco pesetas (525).

Número 3.—Diez motores de diversas marcas. Precio mínimo: mil quinientas pesetas (1.500).

Número 4.—Diez motores de diversas marcas. Precio mínimo: mil quinientas pesetas (1.500).

Número 5.—Diez motores de diversas marcas. Precio mínimo: mil quinientas pesetas (1.500).

Número 6.—Diez motores de diversas marcas. Precio mínimo: mil quinientas pesetas (1.500).

Número 7.—Repuestos «De Dió» Boutón» y «Graham Paige». Precio mínimo, doscientas veinticinco pesetas (225).

Número 8.—Repuestos de diversas marcas. Precio mínimo, cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

Número 9.—Repuestos y motores di-

versas marcas. Precio mínimo: novecientas pesetas (900).

Número 10.—Repuestos de diversas marcas. Precio mínimo, noventa y cinco pesetas (95).

Número 11.—Repuestos y motores de diversas marcas. Precio mínimo, mil sesenta y cinco pesetas (1.065).

Se admitirán ofertas por uno o varios lotes, adjudicándose a la proposición más elevada a partir del precio mínimo y con arreglo a las normas fijadas

La venta se efectuará el próximo día 5 de mayo, a las diez horas, en los locales de esta Comisión, Plaza de Cánovas, 4, bajos del Hotel Palace, donde se hallan expuestas las relaciones detalladas del material objeto de ella.

El material se encuentra depositado en los almacenes de la calle de Juan Bravo, 40, donde podrá ser examinado por los compradores, de tres a seis de la tarde, previa autorización de esta Comisión.

Madrid, 22 de abril de 1941.

774-O

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Comisión Mixta para la venta de material automóvil

##### Venta número 5 bis de vehículos por unidades independientes

Habiendo quedado desiertos los lotes de vehículos, a excepción de los números 3 al 7, ambos inclusive, de la Venta número 5, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, número 99, de 9 de abril corriente; «Boletín Oficial de la Provincia», de fecha 12 del actual, y periódico «Informaciones», del día 15 del mismo mes, esta Comisión acuerda ponerlos nuevamente en venta con los mismos precios, y advirtiendo al público que «se admitirán ofertas por vehículos independientes».

Las relaciones de vehículos con detalle de marca, modelo y precios mínimo y máximo de oferta, se encuentran expuestas al público en los locales de esta Comisión, Plaza de Cánovas, núm. 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo los vehículos que se encuentran en el Campo de Golf de Puerta de Hierro.

La venta tendrá lugar el próximo día 8 de mayo, a las diez de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 23 de abril de 1941.

773-O

### DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

#### Servicio de Arquitectura

##### Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de construcción de la Casa Sindical en Melilla, según el proyecto redactado por los Arquitectos Germán Alvarez de Sotomayor, Luis Gamir y Eduardo Olasagasti.

Se hace saber:

1.º Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical de Melilla y en la Nacional de Sindicatos (Servicio de Arquitectura), sita en Madrid, calle de Alfonso XII, número 34, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras al principio reseñadas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón treinta y siete mil cuatrocientas veintisiete pesetas con veintinueve céntimos.

3.º Los concurrentes, aparte de otras disposiciones que señale el pliego de condiciones correspondiente, deberán

depositar en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico, el importe del 3 por 100 del presupuesto de contrata que asciende a la cantidad de treinta y un mil ciento veintidós pesetas con ochenta y un centimos, como fianza provisional.

4.º El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación de la obra, en la citada Caja General de Depósitos, y cuyo importe será el cinco por ciento (5 por 100) del líquido del remate.

5.º El proyecto aprobado estará expuesto a los señores concurrentes en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, Servicio de Arquitectura, y en la Delegación Sindical de Melilla, durante estos primeros treinta días naturales y a las horas hábiles de oficina.

6.º La apertura de sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, simultáneamente en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la Delegación Sindical de Melilla, dando fe del acto los Notarios a quienes por turno corresponda.

7.º La adjudicación de la obra se hará a los cinco días de la apertura de pliegos, en Madrid, si para esta fecha hubiese llegado ya a la capital de España el acta correspondiente del resultado de la apertura de pliegos del Notario de Melilla. En otro caso, se retrasaría en otros cinco días la adjudicación. De existir igualdad se decidirá por sorteo.

8.º El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios.

775 O

## DELEGACION DE HACIENDA DE LAS PALMAS

### Intervención

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío doscientos ochenta y ocho (288) cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión de 15 de febrero de 1927, con impuesta, de las siguientes series:

Serie A, números 5.231 y 32, 15.703 y 4, 34.416, 39.096 al 11, 58.060, 73.606 y 7, 145.612 al 14, 149.910, 165.193 y 4, 169.666 al 73, 179.655 al 58, 181.241 al 52, 187.189 al 92, 205.883, 223.724 y 5, 247.632 y 3, 308.690 al 94, 325.530, 343.627 al 29, 352.491, 381.205, 393.860, 405.671 al 76, 498.420 y 21.

Serie B, números 11.988 y 89, 19.690, 19.886 y 87, 52.680, 57.246, 57.727 y 28, 83.809, 100.492 al 94, 129.183, 144.430 al 559, 160.483, 162.277, 166.117.

Serie C, números 1.456, 1.604, 3.948 y 49, 52.438 al 41, 87.700 al 4, 100.352

y 53, 122.364 al 88, 133.446 al 55, 135.208 y 9, 141.916

Serie D, número 9.741.

Serie E, números 1.476 y 77, 1.479 al 81, 1.487, 2.489, 2.623 y 4, 7.183 y 8.880.

Serie F, números 190 y 1.691.

Correspondientes al vencimiento de 15 de agosto de 1939, presentados por el Banco de España en factura número 1 de esta Intervención, se anuncia al público por medio del presente y término de treinta días para que la persona en cuyo poder se hallen los entregues de esta provincia, Transcurrido dicho plazo sin haberse verificado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado b) del artículo segundo de la Real Orden de 17 de abril de 1913, se pone en conocimiento de los interesados y público en general.

Las Palmas de Gran Canaria, 14 de abril de 1941.—El Interventor, J. Oramas Castro.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, J. Molowny Real.

709-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

### Ampliación de industria

Peticionario: Transformaciones Industriales Químicas y Agrícolas, S. A., San Sebastián.

Objeto de la ampliación: obtener productos adhesivos a base de los residuos de su fabricación de caseína.

Producción: de 2.000 a 3.000 toneladas anuales de productos adhesivos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Prim, 35.

San Sebastián, 21 de abril de 1941. El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade. 1.723-X-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE AVILA

### Ampliación de industria

Peticionario: don Segundo Burgos Mesón.

Objeto de la ampliación: instalación de un aparato de sierra de mesa, con volante de 100 centímetros de diámetro.

Producción: doce metros cúbicos por mes.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida de Portugal, 27.

Avila, 7 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Jaime F. Castañeda.

425-X-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

### Ampliación de industria

Peticionario: Pombo y Compañía, S. L., Santander.

Objeto de la ampliación: dar mayor incremento a su fábrica de aserrar maderas, instalando dos sierras de cinta y una circular.

Producción: con la ampliación, 250 a 300 metros cúbicos mensuales de madera.

Tanto la maquinaria como las primeras materias a emplear son de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación, Campomanes, 15, dentro del plazo de diez días.

Oviedo, 8 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

422-X-O

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE VIZCAYA

### Nueva industria

La Fábrica Española de Productos Químicos y Farmacéuticos, S. A., de Lamiaca (Vizcaya), desea sustituir maquinaria instalada en su industria de fabricación de productos químicos y farmacéuticos, con la siguiente producción extranjera.

Dos bombas para producir alto vacío, capaces de desplazar 90 metros cúbicos por hora y logrando un vacío final constante de 10 milésimas de milímetro. Provistas de dos cuerpos y de dispositivo de engrase automático.

Precio aproximado, 13.550 pesetas.

Diez aparatos productores de corriente de alta frecuencia, alimentados por corriente alterna de 220 voltios y con un consumo de 22 W., con roostato empotrado en el cuerpo del aparato para graduar la intensidad de la corriente producida. Aparatos utilizados para comprobar el grado de vacío de productos envasados fuera de todo contacto con el aire.

Precio aproximado, 4.880 pesetas.

Lo que se hace público para que tanto los constructores nacionales como los que por cualquier otra causa

puedan suministrar dicha maquinaria, o parte de ella, lo manifiesten, dentro del plazo de diez días, en la oficina de esta Delegación de Industria de Vizcaya.

Bilbao, 12 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, S. Bergareche.

419-X-O.

### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE TOLEDO

*Proyecto de subasta para la contratación de arrastres de víveres y efectos del material, encomendados a la Jefatura de Transportes Militares de la plaza de Toledo.*

A los veinte días, a contar desde la última publicación del presente proyecto de contratación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia, y a las doce horas del día, o siguientes si el que le correspondiese fuera festivo, se celebrará, en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sito en la calle de Santo Tomé, número 13, de esta ciudad, y ante el Tribunal al efecto constituido, subasta local para la contratación del servicio de arrastres por medios hipomóviles, dentro de los distintos puntos de la ciudad y su demarcación hasta aquellos donde no hubiese medios de verificarlos por ferrocarril.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en dicha Jefatura todos los días laborables y horas de oficina desde la fecha de la publicación presente hasta el día anterior al de la subasta, haciendo constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición.

**Extracto de las condiciones indispensables para tomar parte en la subasta**

1.ª La garantía para tomar parte en esta subasta es la de ciento cincuenta pesetas efectivas 5 por 100 que se calcula como tipo medio del importe a que pueden ascender los arrastres del servicio citado durante un mes, cantidad que se deberá depositar en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

2.ª La subasta se verificará con sujeción a las disposiciones vigentes de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública, Reglamento de Contratación Administrativa del Ejército (C. L. núm. 14) del año de 1931, Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, haciéndose presente que si dos o más proposiciones resultasen iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante diez minutos a los interesados de las mismas, y, si terminado el plazo que

se señala, subsistiese la igualdad, se procederá al sorteo para la adjudicación del servicio.

3.ª Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase sexta, ajustándose al modelo inserto a continuación, no siendo válidas las que presenten enmiendas o raspaduras, debiendo ser entregadas en pliego cerrado, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y la carta de pago de haber hecho el depósito estipulado en la Delegación de Hacienda, recibo de la contribución industrial del último trimestre, justificantes de ingreso de la cuota obligatoria del subsidio a la vejez y del subsidio familiar correspondiente al mes anterior, considerándose nulas todas aquellas proposiciones que no vengan acompañadas de los requisitos exigidos.

#### Modelo de proposición

Don ..... , domiciliado en ..... y con residencia en ..... , calle de ..... número ..... con cédula personal número ..... clase ..... expedida en ..... , enterado del anuncio publicado en ..... fecha ..... , para la contratación, sin tiempo limitado, de los acarreos que se efectúen por la Jefatura de Transportes Militares de Toledo y de las condiciones que se estipulan, el suscribiente se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio, con sujeción a las condiciones legales y técnicas, en la forma siguiente:

Arrastre de mercancías de cualquier clase y peso, dentro de la población, a ..... pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías de cualquier clase y peso desde cualquier punto de la población a los almacenes de Intendencia, fábrica o cuarteles, a ..... pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías de cualquier clase y peso desde cualquier punto de la población a otro cualquiera de extrarradio de la misma o pueblo de la provincia, a ..... pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada y seis kilómetros de recorrido.

Cualquier clase de recorrido de los antes señalados que se verifique en días festivos sufrirá el aumento del ..... por ciento.

Arrastre de mercancías desde cualquier punto de la población a los almacenes de Intendencia, fábrica o cuarteles, ..... pesetas viaje, con carga máxima de una tonelada y sin limitación del tiempo que tenga que invertirse en el mismo por necesidades del servicio.

Arrastre de carruajes y suministros (carros cocinas, cañones rodados, carros corrientes, etc.), susceptible de tiro de una o más caballerías, a ..... pesetas kilómetro recorrido.

Arrastre de expediciones de 1 a 250 kilos, de 250 a 500 y de 500 en adelante, sin llegar a 1.000, a ..... pesetas bulto, cualquier recorrido, sin exceder de cinco kilómetros.

Idem de id. id. de cinco kilómetros en adelante, a ..... pesetas bulto.

Toledo, ..... de ..... de 1941.

#### Prezios límites que han de regir en la subasta

Arrastres dentro de la población a cualquier punto de la misma, seis pesetas tonelada y trayecto completo con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías desde cualquier punto de la población a los Almacenes de Intendencia, fábrica o cuarteles, 9,50 pesetas tonelada y trayecto, con percepción mínima de una tonelada.

Arrastre de mercancías desde cualquier punto de la población al extrarradio o viceversa, 1,25 pesetas tonelada y kilómetro, con percepción mínima de una tonelada y seis kilómetros de recorrido.

#### Observaciones que deben tener en cuenta los señores concursantes

Los viajes de ida y regreso al extrarradio de la población o pueblos de la provincia, que sean de vacío, no serán computados como kilómetros recorridos.

La carga y descarga de las mercancías o efectos, cualquiera que fuesen, serán por cuenta del contratado, a excepción hecha de cuanto se previene en la condición cuarta, del pliego de condiciones técnicas.

#### Condiciones técnicas

1.ª El objeto de la subasta es el de contratar los servicios de arrastres por medios hipomóviles de todos aquellos artículos o mercancías de cualquier clase que vengan consignados a la Jefatura de Transportes Militares de Toledo, o los que a ésta le sean ordenados ejecutar con destino a otros puntos.

2.ª El servicio que se trata de contratar será sin tiempo fijo de duración, el cual podrá ser rescindido en cualquier momento si la Superioridad así lo ordenara, sin que tenga derecho el contratado a percibir indemnización alguna por el cese en el servicio.

3.ª Será obligación del contratado la carga y descarga de todo el material, artículos o efectos que hayan de transportarse, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, peso o volumen de los mismos.

4.ª Con relación a la condición anterior, si los efectos a transportar fueran de extraordinario volumen y re-

quisieran para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos efectos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

5.ª El contrato comenzará a regir desde la fecha en que se firme la escritura del mismo, sin que por ello se deje de cumplir, si fuera preciso, cuanto previene la base 16 de las condiciones legales del contrato.

6.ª El plazo para la realización de los servicios será su comienzo inmediato a la orden recibida, estando obligado a transportar, si fuera preciso, en el término de las horas legales diarias de trabajo, hasta un total de treinta toneladas, obligándose igualmente cuando comience la descarga de un vagón o expedición a retirarlo en su totalidad aun cuando para ello tuviera que emplear horas extraordinarias de trabajo, que serían de su exclusiva cuenta.

En caso de guerra o urgentes servicios que le fuesen ordenados por la Jefatura de Transportes, el contratado se comprometerá a verificarlos recurriendo, si fuese preciso, a elementos extraños de su mismo gremio existentes en la Plaza, y si éste no lo hiciera por dejación o excusa, la gestiona esta Jefatura y los verificará con cargo al contratado, abonando además del servicio todos los gastos que tal gestión ocasione, sin tener derecho a reclamar otro importe que lo que resulte de las toneladas y kilómetros recorridos con carga.

El contratado se comprometerá también a verificar las facturaciones de los servicios que se le encomienden, debiendo presentarse diariamente algún empleado suyo en la Jefatura de Transportes para recibir órdenes, dar cuenta de la ejecución de los servicios, entrega de guías y demás documentos que acrediten haber quedado debidamente cumplidas las órdenes que con anterioridad se le hayan dado.

7.ª El contratado deberá en el acto de la subasta, acreditar que dispone de ganado suficiente y carruajes en buenas condiciones para realizar el servicio que concursa.

8.ª Quedan de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes de Trabajo, reposición de material que sufra averías por causa de la naturaleza de las mercancías a transportar, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados.

Igualmente responderá del valor de las mercancías o efectos que extravíe o se estropeen, durante los arrastres

que verifique; asimismo deberá reconocer, antes de cargar, las mercancías o expediciones, para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad, si así no lo hiciera, estando obligado al abono que hubiere lugar por desperfectos o faltas. Si en el reconocimiento verificado no encontrara de conformidad alguna expedición por roturas o falta de bultos o peso en la misma con arreglo a lo declarado en la guía de transporte correspondiente, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Jefatura, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes al caso.

9.ª Todos los gastos que ocasionen las inserciones del presente anuncio de subasta a verificarla serán de cuenta del adjudicatario, así como el otorgamiento de la escritura del contrato y copias necesarias que determina el apartado 14 del artículo 94 del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército.

10. En caso de renuncia del servicio contratado, deberá hacerlo con la anticipación mínima de treinta días.

11. No podrá cobrar ni interesar el pago de ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad, mediante la entrega de guías a la Jefatura, requisitadas en forma por los establecimientos receptores.

El cálculo aproximado del servicio que se pretende contratar asciende mensualmente a unas 3.000 pesetas, cantidad que sirve de norma para la constitución de la fianza que exige.

### Condiciones legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto que los licitadores comparezcan; en caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Por si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación

a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas, con carácter general, por los contratos de normas de trabajo acordadas por organizaciones sindicales de la industria de que se trata o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto del 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 (C. L. número 312), y las Empresas y Sociadades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1923 (D. O. núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos por el extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estarán legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, habiéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, si es conocido, y en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa al momento

te indicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal aprobará el precio medio por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el solicitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbos y acarrees interiores, embarque, estiba, desestiba de todo el material de guerra que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Toledo.»

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación

y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado el plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá, siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen ajustadas ni fueran objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta, aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos,

a menos que la urgencia del servicio exija que se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutasen desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para la adjudicación provisional, continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del Presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento en el término de un mes contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorga, que, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás costas que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determinan el artículo 55 y el acto de subasta, extendiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles por la Jefatura de los Servicios de Intendencia de la Primera Región Militar, con cargo a los créditos de los capítulos y artículos que para esta atención figuran en el presupuesto vigente, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios.

El mencionado pago se hará mediante mandamiento de pago, expedido por la citada Jefatura, a favor del contratista o su representante legal.

24. Si el contratista o su representante, dando a conocer al Jefe del Centro o establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarse, se procederá en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas por los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato completamente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 22 y que se ha cumplido a las disposiciones regulares del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o de-

pósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se extinguirán en la forma que establece la condición 28.

28. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y otros de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con la aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó al descubierta y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo de Guerra se resolverán por las reglas del derecho común.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre la inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

31. En caso de quiebra o muerte del

adjudicatario quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos, de quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere el mismo o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931, y en su defecto, por las reglas del derecho común.

34. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley del 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de junio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos de la misma:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y valorarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aducidos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlo en cualquier forma, (directa, concurso-subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Toledo, 17 de enero de 1941.—El Comandante Jefe (ilegible).

765-O

3.ª 26-4-941

#### JEFATURA DE MINAS DE VIZCAYA

Por don Casimiro Basaldúa, Director Administrativo de la Sociedad «Altos Hornos de Vizcaya», domiciliada en Bilbao, ha sido solicitada autorización para importar por medio de la Casa «A. E. G. Ibérica de Electricidad», de Alemania, un equipo eléctrico para una grúa de 30 toneladas, con destino al departamento del Bessener de su fábrica siderúrgica de Baracaldo, integrado por los elementos siguientes:

Un motor de corriente continua completamente cerrado, carcasa bipartida, devanado en serie, tipo especial para grúas, amplios cojinetes de engrase automático por anillos de 46 K. W., 440 voltios y 520 r. p. m. para la elevación principal de la carga con dispositivos de maniobra por contadores para frenado dinámico, resistencia, electro-ímán levanta-frenos para servicio intermitente de 25 por 100 y esfuerzo de 240 cmkg., con devanado en derivación, interruptor de final de carrera, etc.

Un motor de igual construcción que el anterior, de 17 K. W. y 810 r. p. m., con dispositivo de maniobra, controller maestro con seis posiciones de regulación, contractores, relais, resistencia para frenado dinámico, electro-ímán de freno como el anterior e interruptor de final de carrera. Todo ello para elevación auxiliar de la carga.

Un motor de corriente continua como los anteriores, de seis y medio K. W. y mil r. p. m., controller de mando para dos posiciones de frenado dinámico y cuatro de regulación en cada sentido de marcha, con un contracto final de coleccion, resistencia interruptores de final de carrera electro-ímán, etc., para el movimiento de traslación del carro.

Análogos elementos para el movi-

miento de traslación del puente. Armario de maniobra con interruptor bipolar y relais y accesorios.

El importe total de este equipo se cifra en R. M. 25.930,25 para entrega con embalaje franco frontera alemana y un plazo de entrega de diez meses a partir de la fecha del pedido.

Las entidades o particulares que se consideren en condiciones de poder suministrar este material, podrán hacerlo constar, en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas de Vizcaya (Alameda de Mazarredo, número 6, cuarto), Bilbao.

Bilbao, 14 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe, Juan de Zavala.

1.715-X-O

#### JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

##### Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la presente nota:

Nombre del peticionario: Victorino Sánchez Vicente.

Clase de aprovechamiento: fuerza motriz.

Cantidad de agua: mil doscientos (1.200) litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Canal o Río del Cubo.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Calamocha (Teruel).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Avenida del General Mola, número 23, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguno más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyecto a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 21 de abril de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo. 700-O

#### FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE LOGROÑO

Don Francisco Montaña Sánchez Secretario de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Certifico: Que por esta Fiscalía y en expediente número 230 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Resolución.—Logroño, a 23 de enero de 1941.—Vista la precedente propuesta y por sus propios fundamentos, en uso de las facultades que me concede la Ley de 30 de septiembre de 1940...

Esta Fiscalía acuerda:

a) La incautación de los cincuenta kilogramos de alubias intervenidas, las cuales, una vez que sea firme esta resolución, serán puestas a disposición de la Junta de Abastos de esta provincia.

b) Imponer la multa de mil pesetas al encartado Giuseppe Ruggiero.

c) Prohibición del ejercicio del comercio por tres meses.

Se declara a favor del denunciante el derecho de participación en la multa que le concede el artículo 19 de la Ley.

Notifíquese la presente resolución al encartado con los oportunos apertamientos, instruyéndolo de sus derechos, y dñese los debidos traslados de la presente a la Superioridad y Autoridades a que procede.—El Fiscal Provincial de Tasas.—Firmado.—Luis Gil de Arévalo.—Rubricado»

Y para que conste expido la presente certificación al objeto de que sirva de notificación al encartado, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ya que se ignora el paradero del referido encartado. En Logroño, a 18 de abril de 1941.—El Secretario, Francisco Montaña.—Visto bueno: El Fiscal (ilegible).

710-O

#### AYUNTAMIENTO DE AVILA

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de treinta y una (31) viviendas, distribuidas en cuatro (4) grupos, con todos sus servicios, según el proyecto aprobado conforme al Reglamento de Viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, se hace saber:

Que durante treinta (30) días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO. se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina. proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a quinientas cuarenta y dos mil novecientas cuarenta pesetas con quince céntimos (542.940,15), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de diez (10) meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas y cuarenta céntimos (5.429,40), que se depositarán en la Delegación de Hacienda. Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Avila, y en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará el día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Las propuestas económicas de concursantes no escogidas, se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante él las propuestas económicas de los seleccionados y adjudicándose la obra a la más baja.

De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadoras los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva del cinco por ciento (5 por 100), equivalente a veintisiete mil ciento cuarenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos (27.147,75), la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en

el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1939 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones, con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de junio de 1924.

Avila, abril de 1941.—P. A. del A. El Secretario accidental, Benigno Mateos.—El Alcalde (ilegible).

771-O

#### CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 22 de enero de 1941, falleció en Tolosa el obrero José Mignel Eola Mendizábal, de 20 años de edad, natural de Tolosa (Guipúzcoa), hijo de José Ignacio y de Francisca, domiciliado en Tolosa, barrio de Santa Lucía, que trabajaba al servicio de Aizpurua Hermanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente, pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 22 de abril de 1941.—P. El Director, Enrique Aparicio.

#### ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CUENCA

En cumplimiento de la Orden de 2 de agosto de 1938 se anuncia el extránsito del título de Maestro de Primera Enseñanza de don Domingo Matas Torrijos, tramitado por este Centro y expedido por el Ministerio con fecha 31 de octubre de 1933, rogando a la persona que lo hubiera encontrado lo entregue en esta Escuela en el término de un mes a partir de la publicación de este anuncio; transcurrido tal plazo se procederá a nueva expedición.

Cuenca, 29 de marzo de 1941.—El Director, José Niño.

424-X-O

## ANUNCIOS PARTICULARES

### LA MARGARITA DE LOECHES. SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

Se convoca a Junta general extraordinaria para el día 8 del entrante mes de mayo, a las cuatro de la tarde, en el local social, Jardines, 15, en la que se tratará:

Memoria y situación de la Sociedad. Aprobación de cuentas y balances. Dimisión del Consejo de Administración y nombramiento de nuevo Consejo.

Madrid, 25 de abril de 1941.—El Secretario.

1.748-X-P

### CAREMONS. A.

Mazaleón (Teruel)

Conforme a lo establecido estatutariamente, se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, el día 5 de mayo, a las dieciséis horas, para aprobación de la Memoria y balance correspondiente al año 1940.

El Presidente del Consejo de Administración.

1.752-X-P

### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Madrid

El día 1 de mayo próximo, en las oficinas de dicho Banco, a las diez y media de la mañana, tendrá lugar, públicamente, el sorteo para designar las cédulas hipotecarias al 6 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán a la par, con deducción de los impuestos correspondientes, desde el día 1 de agosto próximo, dejando de devengar intereses el mismo día.

Los números de las cédulas amortizadas que se han de reembolsar se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que, por acuerdo del Consejo de Administración y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los Estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid, 25 de abril de 1941.—El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.

1.755-X-P

**CANAL DE URGEL. S. A.**

Barcelona.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones y obligaciones de esta Sociedad para la celebración de las Juntas generales de primera convocatoria fijadas para los días 28 y 29 de los corrientes, éstas se celebrarán de segunda, la de accionistas el día 5 de mayo próximo, a las dieciséis horas treinta minutos, y la de obligacionistas el siguiente día 6, a la misma hora, en el domicilio de la Sociedad, Provenza, 278, primero bis, primera, admitiéndose nuevos depósitos durante los días laborables comprendidos desde el 30 del actual al 3 de mayo, de nueve a doce, en Secretaría, sirviendo para esta segunda convocatoria, los depósitos efectuados en la primera.

Barcelona, 21 de abril de 1941.—El Secretario de la Junta de Gobierno, Enrique Lirón.  
600-X-P

**LA CRISIS**

Madrid

Aviso

Habiendo traspasado don Otto Muzel, el establecimiento denominado "La Crisis", sito en la calle de Vedo, núm. 15, todas las reclamaciones que hayan de hacerse a aquél, verificarán en dicho sitio, y horas tres a cuatro de la tarde, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción del presente aviso, no atendándose las que presenten después de ese plazo.

Madrid, a 26 de marzo de 1941.  
759-X-P

**MAQUINISTA TERRESTRE Y MARITIMA**

Barcelona

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 1 de junio de 1939, y en atención a los anuncios de desposesión de títulos emitidos por esta Compañía y de las solicitudes de expedición de duplicados de los mismos, realizadas en esta oficina y que oportunamente fueron publicadas en la forma ordenada en el artículo cuarto de dicha disposición legal, hallándonos al segundo mes de la referida publicación, se procede a reproducirla, advirtiendo nuevamente que si en el término de tres meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y, por tanto, por todo el día 1 de mayo próximo, no se ha notificado a esta entidad la existencia de la misma, se procederá a solicitar del Sr. Director la oportuna autorización pa-

ra regulación de los títulos objeto de este aviso, y expedición de sus correspondientes duplicados.

Los títulos emitidos por esta Compañía a que se refiere el presente anuncio, son los siguientes:

Dos obligaciones números 17.515 y 17.516, de valor nominal quinientas pesetas cada una de ellas; y

Dos acciones de valor nominal quinientas pesetas cada una, cuyos números son 22.585 y 22.586.

Barcelona, 31 de marzo de 1941.—El Director, Manuel Junoy.  
1.758-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Málaga

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles, números 3.106 y 4.084, de pesetas nominales diez mil y treinta mil, respectivamente, en inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedidos por esta Sucursal en 23 de octubre de 1925 y 26 de noviembre de 1935, ambos a favor del Patronato de la Fundación Gómez Chaix, se anuncia al público por única vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y diario "Ya", de Madrid, y diario "Sur", de Málaga, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Málaga, 21 de abril de 1941.—El Secretario, Enrique Gilarranz.  
1.754-X-P

**LA GRESHAM**

Madrid

Habiéndose extraviado el original de la póliza número 317.656, expedida por "La Gresham" a don Vicente Garay y Panizo, en 5 de noviembre de 1919, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, Madrid, a justificar su derecho al mismo, la póliza se tendrá por nula y sin efecto, abonándose su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en poder de dicha Compañía.

1.757-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Sucursal de Cartagena

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 6.940, de pesetas 4.000, en Interior 4 por 100, expedido por esta Sucursal en 16 de octubre de 1928, a favor de doña Catalina Martínez Vera, se anuncia al público para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y primera inserción del mismo en "Ya", de Madrid, y "El Noticiero", de Cartagena, según determinan los artículos 4.º y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cartagena, 22 de abril de 1941.—El Secretario interino, E. Briones.

426-X-P

**FERROCARRIL SECUNDARIO DE BARCELONA A EZCARAY**

Casa, 47 y 49 (Banco Zaragozano) Zaragoza

De conformidad con lo que preceptúa la Ley de 1 de junio de 1939 sobre anulación y consiguiente expedición de duplicados de títulos desaparecidos y a los efectos que en la misma se determinan, se hace pública la desaparición del domicilio de doña Matilde Averly, Vizcondesa viuda de Escortiza, de doscientas ochenta y tres acciones de su propiedad, pertenecientes a esta Sociedad, y cuya numeración es la siguiente:

5 a 11, 13 a 29, 42 a 46, 57 a 74, 78, 87 a 302, 304 a 308, 310 y 311 y 322 a 333.

Se anuncia para que quien se crea con mejor derecho, presente escrito de oposición ante esta Sociedad, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en "El Noticiero" de Zaragoza, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se entregará el expediente al Juzgado de Instrucción correspondiente.

Zaragoza, 22 de abril de 1941.—El Secretario del Consejo de Administración, Julio García.

427-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos números: A. 262.330, A. 200.810, A. 247.263 y A. 204.021, de ptas. nominales 1.000, 90.000, 1.000 130.500, en Interior 4 por 100, las cuatro, expedidos por este Establecimiento el 10-1-1935, 30-3-1931, 25-1-1934 y 30-5-1931, a favor de don Saturnino Salete Larrea, los tres primeros, y de doña Teresa Salete Larrea el último se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de abril de 1941.—El Secretario general, S. Regueiro.  
1.743-X-P

**BANCO DE ESPAÑA**

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. A. 245.028, de pesetas nominales 709.500, en acciones Pompas Fúnebres, expedido por este Establecimiento en 13-12-1935, a favor de doña María García Matamoros y Ramos, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de abril de 1941.—El Secretario general, S. Regueiro.  
1.742-X-P

**BANCO DE ARAGON**

Zaragoza

De conformidad con el artículo 61 de nuestro Reglamento, se publica el extracto de los siguientes resguardos

de acciones de este Banco de Aragón, expedidos a favor de don Eloy Crespo Gasque, de Calanda:

Extracto de inscripción, núm. 1.357 de una acción, número 10.469, por pesetas nominales 500, de fecha 19 de diciembre de 1935.

Resguardo provisional, núm. 1.069 de tres acciones, números 20.824 al 6 por pesetas nominales 1.500, de fecha 25 de diciembre de 1935.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, la verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirán los duplicados correspondientes, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 16 de abril de 1941.—El Secretario, José Luis Bregante.  
1.740.—X-P

**BANCO DE ARAGON**

Zaragoza

De conformidad con el art. 61 de nuestro Reglamento, se publica el extracto del resguardo de depósito de valores número 358, por pesetas nominales mil quinientas, expedido por nuestra Sucursal de Lérida con fecha 25 de agosto de 1937, a favor de don Emilio Reyman Mola.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirá el duplicado correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 5 de abril de 1941.—El Secretario, José Luis Bregante.  
1.739-X-P

**BANCO DE ARAGON**

Zaragoza

De conformidad con el art. 61 de nuestro Reglamento, se publica el extracto de los siguientes resguardos, expedidos por nuestra Sucursal de Teruel.

De imposición a vencimiento fijo, número 1.256, expedido el 27 de octubre 1930, por pesetas mil, a favor de don Hermenegildo Gregorio Sorribas.

De depósito, número 1.073, expedido el 21 de mayo de 1931, por pesetas nominales mil, comprensivo de dos obligaciones 6 por 100 del Ayuntamiento de Teruel, a favor de don José María Sánchez Marco y doña Julia García Parra.

De depósito número 1.085, expedido el 29 de mayo de 1931, por pesetas nominales cinco mil, comprensivo de diez obligaciones 6 por 100 del Ayuntamiento de Teruel, a favor de don José María García Sebastián.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirán los duplicados correspondientes, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 22 de febrero de 1941.—El Secretario, José Luis Bregante.  
1.738-X-P

**BANCO DE ARAGON**

Zaragoza

De conformidad con el art. 61 de nuestro Reglamento, se publica el extracto del resguardo de imposición a vencimiento fijo núm. 1.242, por pesetas dos mil, expedido por nuestra Sucursal de Alcáñiz, con fecha 9 de julio de 1935, a favor de doña Felicidad Lorenzo Vallés.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, lo verificarán en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirá el duplicado correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 18 de marzo de 1941.—El Secretario, José Luis Bregante.  
1.737-X-P

**BANCO DE ARAGON**

Zaragoza

De conformidad con el art. 61 de nuestro Reglamento, se publica el extracto del resguardo de depósito a custodia, núm. 17.362, por pesetas nominales cuarenta y tres mil quinientas expedido por esta Central el 29 de abril de 1932, a favor de doña Mari Lahoiz Montañés, viuda, y don Ernesto Aznar Lahoiz, indistintamente.

Las personas que se crean con derecho a hacer alguna reclamación, lo verificarán en el plazo de treinta días a partir del de la fecha, pasados los cuales se expedirá el duplicado correspondiente, sin responsabilidad alguna para el Banco.

Zaragoza, 23 de febrero de 1941.—El Secretario, José Luis Bregante.  
1.736-X-P

**SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA**

Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarenta de la Ley de 1 de junio de 1939, recuerda el anuncio publicado en esta Sociedad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo de 1941, núm. 60, referente a extra de valores de la misma, en denuncia formulada por doña María del Carmen Martínez, viuda de Prior, advirtiendo

que el plazo para formular oposiciones termina el 1 de junio próximo.

Madrid, 25 de abril de 1941.—Por la Sociedad General Azucarera de España, el Vicesecretario, Luis Bugallá. 1.735-X-P

### BANCO HERRERO

#### Oviedo

Relación de los bienes abandonados en el Banco Herrero, de Oviedo, y sus Sucursales, que de acuerdo con el Decreto-Ley del 28 de enero de 1928 serán entregados al Tesoro público en caso de no disponer de ellos los beneficiarios o persona legalmente autorizada.

Alberto Rodríguez Fernández o Ramón Rodríguez Carús, de Oviedo, 91,88 pesetas.

Jovita González Fernández, Cova Longa, 6, 21,94 pesetas.

Rosario Valledor Alvarez, Oviedo, 7,82 pesetas.

Victoriano Fernández Fernández Luarca, 3,46 pesetas.

#### Cuentas corrientes

Ramón Fernández Cuervo, Pravia, 32,49 pesetas.

Félix Echevarría Legórburu, Oviedo, 4,18 pesetas.

José Suardiaz Pérez Ribadesella, 7,59 pesetas.

Sucursal de Cangas de Onís (Caja de Ahorros)

Rogelio Fana Meana, Soto, Cangas de Onís, 18,11 pesetas.

Fidel Escandón Cuesta, Cangas de Onís, 0,86 pesetas.

Maria T. Alonso de Diego, San J. Ponga, 45,61 pesetas.

Sucursal de Ribadesella (Caja de Ahorros)

Francisco Alvarez Isla, Colunga, 55,47 pesetas.

Ramón Cuenco González, Ribadesella, 3,67 pesetas.

José Blanco Pérez, M.uerda, 10,49 pesetas.

1.734-X-P

### BANCO DE GIJÓN

#### Anuncio

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón, a nombre de doña Cristina Hernández Sol en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 24.408, expedido el

8 de agosto de 1931, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en dos obligaciones del empréstito del Ayuntamiento de Gijón 5 por 100, serie primera.

Resguardo núm. 6.971, expedido el 5 de enero de 1914, comprensivo de pesetas nominales 71.000, en 142 obligaciones del Ayuntamiento de Gijón serie segunda.

Gijón, 18 de marzo de 1941.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

1.733-X-P

12 26-4-941

### BANCO HISPANO AMERICANO

#### Granada

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Imposición a un año, número 171, expedido por esta Sucursal con fecha 6 de octubre de 1935, por pesetas 1.800, a favor de don José Fernández Sánchez, de El Fargue (Granada), se hace público por medio del presente anuncio, para que, si transcurridos quince días desde su publicación no se ha presentado reclamación alguna, expedir un duplicado de los extractos extraviados, de acuerdo con el art. 71 de los Estatutos de este Banco, quedando anulado el primero y exento el Banco de toda responsabilidad, respecto al mismo.

Madrid, 9 de abril de 1941.

1.732-X-P

### BANCO DE GALICIA Y BUENOS

#### AIRES

#### Buenos Aires

#### Canje de acciones

Se avisa a los accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto de los Estatutos sancionados en asamblea extraordinaria del 30 de junio de 1938, el plazo para efectuar el canje de las acciones de la emisión de 1927 termina el 30 de junio de 1941, en cuya fecha caducarán las que no se convirtan, y su importe pasará al fondo de reserva.

1.731-X-P

### BANCO HERRERO

#### Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco núm. 10.378, a nombre de Genoveva Rodríguez Fernández, comprensivo de pesetas nominales 12.500, de Amortizable 4 por 100 1927, convertido, en un título de la serie B, número 185.592, y dos de la serie C, números 166.119 y 20, se hace público en cumplimiento de lo preceptado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclama-

ción justificada en el término de treinta días, a contar del de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 15 de abril de 1941.—Por el Banco Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.

1.730-X-P

### BANCO HERRERO

#### Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco a nombre de don José María González Granda, números 17.486, comprensivo de pesetas nominales 8.000, en 16 bonos de interés preferente de la Sociedad General Azucarera de España, números 9.347 al 62 y número 17.487, comprensivo de pesetas nominales 8.000, en 16 acciones ordinarias Sociedad General Azucarera de España, números 75.902 al 12, 117.311 al 15, se hace público en cumplimiento de lo preceptado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 17 de marzo de 1941.—Por el Banco Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.

1.729-X-P

### BANCO HERRERO

#### Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado los resguardos de depósito en este Banco, a nombre de Asociación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, que se detallan a continuación, se hace público en cumplimiento de lo preceptado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte:

Número 15.925, comprensivo de pesetas nominales 6.500, en 15 obligaciones 5 por 100, Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, emisión 1906, números 19.244 al 56.

Número 23.629, comprensivo de pe-

setas nominales 5.000, en 10 obligaciones 5 por 100, Sociedad Metalúrgica Durro-Felguera, emisión 1928, números 17.469 al 78.

Oviedo, 27 de marzo de 1941.—Por el Banco Herrero, el Director general, Julián Hidalgo Vázquez.  
1.728-X-P

**BANCO HERRERO**

Oviedo

Habiendo sufrido extravío en poder de la interesada, los resguardos de depósito de este Banco, a nombre de María Fernández Alonso, que se detallan a continuación, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirán duplicados a nombre de la titular, sin responsabilidad por nuestra parte:

Número 34.846, comprensivo de pesetas nominales 10.000, en obligaciones 5 por 100, Tesoro público, emisión 1 de octubre de 1939, en dos títulos de la serie B, números 404.548 y 9.

Número 34.866, comprensivo de pesetas nominales 21.500, de Deuda Interior 4 por 100, en tres títulos de la serie A, números 325.329 al 31, uno de la serie B, número 107.030, uno de la serie C, número 118.167 y uno de la serie D, número 30.825.

Oviedo, 9 de abril de 1941.—Por el Banco Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.  
1.727-X-P

**UNION SALINERA DE ESPAÑA**

Arrendataria de Torreveja

A los efectos del artículo 4.º de la Ley de 12 de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 42, de 11 de febrero de 1941, se publicó por esta Sociedad anuncio de desaparición de cinco títulos, números 7.580/7.583 y 7.686, de cinco acciones de esta Sociedad cada uno, representativos de los números 7.896/7.915 y 8.426/8.430, denunciada por don Miguel Alsina Crusellas, de Sabadell. En dicho anuncio se advertía que si dentro del plazo citado por la Ley, después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se hubiere notificado a esta Sociedad la existencia de oposición, procedería a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados; lo que se recuerda en cumplimiento del último párrafo del referido

artículo cuarto, previniendo que el 31 de mayo próximo fine el plazo para formular oposiciones.

Barcelona, 21 de abril de 1941.—El Director-Gerente, Mariano Aguirre.  
1.712-X-P

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**TRIBUNAL SUPREMO**

Sala Tercera

*Cédula de notificación y requerimiento*

En los autos del recurso contencioso-administrativo que con el número 12.716 se sigue ante dicha Sala en única instancia, interpuesto por doña Sra. Amelia del Pozo Escobedo, contra Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública de 23 de enero de 1933 sobre concurso para proveer plazas de Profesores de Escuelas Normales en Madrid, en cuyos autos figura en concepto de coadyuvante de la Administración don Pablo Cortés Faure, se ha dictado, con fecha 22 del actual, providencia que literalmente dice así:

«La comunicación del Ministerio de Educación Nacional de 17 de marzo último únase a los autos y requireráse a don Pablo Cortés Faure, por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que en el término improrrogable de treinta días constituya, en forma representativa en estos autos por ignorarse el domicilio del letrado don Joaquín Noguera que venía representándole, con apercibimiento de tenerlo por apartado y desistido del recurso si no lo verificare.»

Y con el fin de que sirva de notificación y requerimiento al expresado don Pablo Cortés Faure, cuyo actual paradero se desconoce, por disposición de la Sala, expido la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario de Sala, Cipriano Martín Blas.  
711 A J

**TRIBUNAL SUPREMO**

Sala Tercera

*Edicto*

En el recurso de apelación número 3.415 que pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por don Jenaro Artiles Rodríguez y don Federico Carlos Sanz de Robles, contra sentencia del Tribunal Provincial de Madrid de 8 de octubre de 1932, en pleito sobre acuerdo del Ayuntamiento que estableció bases para pro-

veer la plaza de Director de Investigaciones Prehistóricas, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Excmos. Sres.: L. var, Muñoz, Lacalle.—Madrid, 20 de marzo de 1941.—En virtud de lo que se expresa por el Oficial de Sala en la diligencia que precede, hágase a don Jenaro Artiles Rodríguez, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, la notificación de la providencia de que del corriente, requiriéndose al propio tiempo para que dentro del improrrogable término de treinta días comparezca en forma o designe su propio domicilio en Madrid por obrar notificaciones, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le tendrá por apartado y desistido del presente recurso.—Hay una rúbrica: Augusto Caro.—Rubricado.»

La resolución aludida es como sigue:

«Providencia.—Excmos. Sres.: L. var, Muñoz, Ballesteros.—Madrid, 4 de marzo de 1941.—Pasen los autos al señor Magistrado Ponente don Rafael Muñoz Lorente, y para la vista de este pleito se señala la audiencia pública del día ocho del próximo mes de mayo y siguientes hábiles, a las diez y media, con citación de las partes para sentencia.—Hay una rúbrica: Augusto Caro.—Rubricado.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sirva de notificación y requerimiento a don Jenaro Artiles Rodríguez, cumpliendo lo ordenado por la Sala en el primero de los preinsertos providos, libro la presente en Madrid, a veintitres de abril de 1941.—El Secretario de Sala, Augusto Caro.

**LUGO**

Don Carlos Humberto Santaló Ponte, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Lugo y su partido, por prórroga de jurisdicción.

Hago público: Que en este Juzgado se tramita, a instancia de Andrés Díaz Carreira, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Suegos, distrito de Pol, expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano de doble vínculo José Díaz Carreira, hijo de José y Josefa, casado en únicas nupcias con María Antonia Díaz Andión, de cuya unión no existe sucesión, nacido el día 13 de diciembre de 1864 en la citada parroquia de Suegos, en donde estuvo domiciliado hasta hace veintitrés años, en que se ausentó para la Isla de Cuba, sin que desde entonces se hubieran tenido noticias suyas, desconociéndose, por tanto, su paradero.

Dado en Lugo a 18 de abril de 1940.—El Juez, Carlos Humberto Santaló.—El Secretario (ilegible).

1.466-X-A J.

2.º 26-4-941

**TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO**

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia número 253 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 66, seguido contra Juan Menéndez Conde, y garantizado el resto de los pendientes, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 14 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia número 333 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 480, seguido contra Faustino Córdoba Alonso, y garantizado el resto de los plazos pendientes suficientemente, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 13 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo de la sanción económica impuesta por sentencia número 826 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 767, seguido contra Andrés Sánchez Suárez, vecino de Oviedo, y garantizado el pago de los plazos restantes, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas

cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 23 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 911 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 1.011, seguido contra Doroteo Riego Domingo, vecino de Avilés, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 10 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 1.036 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 990, seguido contra Francisco García Díaz (a) «Goxiezu», vecino de Nora, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 454 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 700, seguido contra Rafael Fernández Uria, vecino de

Cangas de Narcea, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 22 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 1.032 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 770, seguido contra Jenaro Flórez González, vecino de Pravia, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 22 de enero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 232 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 276, seguido contra Leopoldo Alas Argüelles, vecino de Oviedo, fallecido, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 5 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 352 de 1940, dictada por este Tribunal

en el expediente número 273, seguido contra Jesús Giménez Esgueva, vecino de Bocal, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 5 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 1.051 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 995, seguido contra José Prieto Alvarez Buylla, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 8 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 1.073 de 1941 el expedientado Domingo Salcines Cagigas, vecino de Salinas, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 13 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 939

de 1940, el expedientado Francisco Alvarez Suárez, vecino de Ferrotez-Llanera (Oviedo) ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 13 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la totalidad de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.110 de 1941, el expedientado Ramón Allongo Alvarez, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 19 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 760 de 1940, el expedientado José Luis Felipe Arribas Giménez, vecino de Ribadesella, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 22 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 971 de 1940, el expedien-

tado Antonio Fuentecilla Revuelta, vecino de Llanes (fallecido), ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 22 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.103 de 1940, el expedientado Antonio de Con Suero, vecino de Cangas de Onís, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 24 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 782 de 1940, el expedientado Alfredo García González, vecino de Gijón, ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 24 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Infantería y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.035 de 1941, el expedientado Benigno Palomar Arribas, vecino

de Mieres, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 26 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

Don Froilán Neira Andión, Teniente provisional de Intendencia y Secretario habilitado del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el importe total de la sanción económica impuesta por sentencia número 1.074 de 1940, el expedientado Manuel González García, vecino de Villapérez (Oviedo) ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo a 26 de febrero de 1941.—El Secretario, Froilán Neira.—Visto bueno: El Presidente (ilegible).

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

##### Anuncios

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Mariano Aragón Díaz, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de veintinueve de enero del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

R P—1.998

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Juan Bernúdez Blázquez, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 27 de febrero del pasado año, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta a nueve de febrero

de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

R P—1.999

##### Cédula de notificación

Por la presente, se hace saber al expedientado Rafael Reina Luque, vecino que fué de Larache, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente núm. 1.024 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los de Ceuta y Protectorado, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: el Presidente (ilegible).

R P—2.000

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

##### Anuncio

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de doscientas pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Joaquín María Ayestarán Rota en sentencia firme dictada en 25 de septiembre último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 657 correspondiente al rollo número 1.114, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 15 de febrero de 1941.—El Presidente, Eladio Carnicero.

R P—2.011

#### TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.144.—Juzgado Instructor de Castellón.—Expediente número 4.779, año 1940.—Señores: Don

Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Cayetano Huguet Segarra, soltero, natural y vecino de Castellón.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados e), k), l), m) y h) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Cayetano Huguet Segarra, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo once y durante ocho años y al pago de quinientas mil pesetas, quedando pendiente de resolución el apartado h) hasta tanto se dicten las disposiciones transitorias para aplicaciones de la Ley Especial de Represión de la Masonería y Comunismo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.» (Rubricados.)

Publicada el mismo día.—Mariano San José. (Rubricado.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 20 de febrero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º: El Presidente, Eugenio Serrano.

R P—2.266

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.104.—Juzgado Instructor de Alicante.—Expediente número

ro 4.673, año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás y don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Alicante contra José Giner Monerri, vecino de Sella, on ignorado paradero,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados b) e d) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado José Giner Monerri, y, en su consecuencia, le condenamos a a sanción de destierro a doscientos kilómetros de Sella durante quince años, inhabilitación absoluta para los cargos citados en el artículo once durante el mismo período de tiempo y al pago de diez mil pesetas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 28 de enero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano. R P—1.195

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

\* Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 966.—Juzgado Instructor de Castellón de la Plana.—Expediente núm. 4.670, año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a dos de

diciembre de mil novecientos cuarenta

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Castellón contra Tiburcio Martín Sorribes, de 33 años de edad, soltero, estudiante, vecino de Castellón.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Tiburcio Martín Sorribes, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de la económica de pérdida total de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, a contar del en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 7 de enero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano. R P—268

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 976.—Juzgado Instructor de Valencia núm. 1.—Expediente núm. 1.808, año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Loreto Apellániz García, de treinta y nueve años de edad, casado, natural

de Logroño, vecino de Valencia, Oficial de Correos,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Loreto Apellániz García, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción económica de pérdida total de sus bienes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que en el plazo de veinte días, siguientes al en que se declare firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala el artículo 14 de la Ley, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del plazo que en él se establece; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 7 de enero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano. R P—267

Don Mariano San José Martí Sanz, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en el expediente que se mencionará se ha dictado por este Tribunal Regional la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 1.134.—Juzgado Instructor de Valencia núm. 1.—Expediente núm. 4.906, año 1940.—Señores: Don Eugenio Serrano García, don Gil López Ordás, don Salvador Montesinos Bonet.

En la ciudad de Valencia, a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el presente expediente, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia número 1 contra Manuel Molina Conejero, de cuarenta y tres años de edad, casado, aserrador, natural y vecino de Valencia,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al

encartado Manuel Molina Conejero, y, en su consecuencia, le condenamos a la sanción de pérdida total de sus bienes; y hágase constar por el señor Secretario si hay expediente contra la mujer del encartado, y caso negativo dése orden de proceder contra ella.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley. Eugenio Serrano García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet. (Rubricados.)

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación a los herederos del inculcado, cuyo domicilio se desconoce; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia, a 28 de enero de 1941.—El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.—V.º B.º El Presidente, Eugenio Serrano.

R P.—1.196

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Civil Especial de esta Región, en los autos de tercería de mejor derecho promovida por don Angel de la Fuente González, contra el expedientado Manuel Sánchez Noriega y el Estado, representado por el señor Abogado del mismo, se emplaza por el presente al expedientado Manuel Sánchez Noriega, (a) «El Coritu», vecino que fué de Pancar en Llanes, o a quienes sean sus herederos, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, apercibidos de pararse en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al expedientado Manuel Sánchez Noriega, o en su caso a sus herederos, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—(Illegible.)

P.—306

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez Civil Especial de esta Región, en los autos de tercería de dominio promovida por don José García Río, vecino de Santander, contra el expedientado Manuel Sánchez Noriega y el Estado, representado por el señor Abogado del mismo, se emplaza por el presente al expedientado Manuel Sánchez Noriega (a) «El Coritu», vecino que fué de Pancar en Llanes, o a quienes sean sus herederos, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, apercibidos de pararse en otro caso el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento al expedientado Manuel Sánchez Noriega, o, en su caso, a sus herederos, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—(Illegible.)

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que por haber satisfecho parcialmente el expedientado Manuel Mesa Queipo, la sanción económica que por el Tribunal Regional le fué impuesta en el expediente número 305, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, quedando levantados o quantos embargos, retenciones y medidas precautorias se hubieran tomado con motivo de dicho expediente, a excepción del embargo sobre la siguiente finca, que quedará afectada al pago del resto de sanción:

Casa número 5 de la calle G. en el Coto de San Nicolás, en Gijón, que consta de planta-baja con su patio, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, y linda: por el frente, con dicha calle; por la derecha, entrando, con bienes de Virginia Argüelles; por la izquierda, con los de Cándido Bazuelo, y por la espalda, con los de don Calixto Alvargonzález.

Y para que surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 14 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—25.278

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Hago saber: Que habiendo abonado el expedientado Cirilo Vacas Gordón, vecino de Gijón, el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado los plazos pendientes con los bienes inmuebles de su propiedad que luego se dirán, ha recobrado éste la libre disposición del resto de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Los bienes que garantizan los plazos pendientes, son los siguientes:

1.º La finca veintiocho, sita en la manzana número 28 del plano de urbanización, en un trozo de terreno en términos de San Nicolás, parroquia de Ceares, de una superficie de seiscientos cuarenta y cuatro metros ochenta decímetros; dentro de esta finca existe una casa-habitación y dos pequeños edificios para garaje. El solar número 3 de la manzana número 28 del plano de urbanización

del Coto de San Nicolás, parroquia de Ceares, de seiscientos cuarenta y dos metros veinte centímetros. (Expediente número 459).

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 12 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—25.281

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Hago saber: Que habiendo abonado el primer plazo de la sanción que le fué impuesta y garantizado el resto suficientemente, el expedientado Faustino Córdoba Alonso ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 480.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 21 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—25.577

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado José María Álvarez Rivero, vecino de Infiesto, la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Nacional y garantizado el resto de los plazos pendientes con la casa de calle de Covadonga de la villa de Infiesto, señalada con el número 29, ha recobrado la libre disposición del resto de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 281.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 10 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—308

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado Angel Fernández Cuervo, mayor de edad, casado y vecino de Prahua (Pravia), expediente número 579, la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado con la casa y tierra de su propiedad, sitas en Prahua, los plazos pendientes, ha recobrado la libre disposición de sus bienes,

quedando levantados todos los embargos, retenciones y trabas hechos sobre sus bienes con motivo de dicho expediente, a excepción de la casa y tierra de diez áreas, en Prahua, que garantiza el pago del resto de la sanción.

Para que conste y surta sus efectos mediante la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—700

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado Avelino Rubio Paruas, casado, industrial y vecino de Lufiasto (expediente número 208), la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Nacional y garantizado el resto con la finca de su propiedad denominada Llouson o Vivio, sita en Infesto, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 15 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—701

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho parcialmente el expedientado Beardo García Velasco, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Salas, la sanción que le fué impuesta por el Tribunal Regional y habiendo garantizado el resto de los plazos pendientes con inmuebles de su propiedad, quedan levantados todos los embargos, trabas y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 338.)

Los bienes que quedan afectos al pago de la sanción y de los cuales no puede disponer el expedientado, son los siguientes:

1.º Mitad de una casa-habitación hacia la parte este de la misma, sita en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, que la otra mitad es de Cesáreo Borra.

2.º Mitad de una panera con su suelo y cuadra que en él tiene, que la otra mitad pertenece a Cesáreo Borra, sita en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas.

3.º Prado llamado Campa del Juvial, sito en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, de doce áreas y treinta y nueve centiáreas.

4.º Prado llamado Belagrande, sito en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, de catorce áreas y dieciséis centiáreas.

5.º Tierra de La Tablada, sita en la Llouza de Arriba, en Socolina, parroquia de Labio, concejo de Salas, de diez áreas y setenta y cinco centiáreas.

6.º Casa-habitación llamada Gallega, sita en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de planta baja, sin número de población.

7.º Huerta llamada Debajo de Casa, sita en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de cuarenta áreas.

8.º Cerro y monte de La Artosa, sito en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de cuarenta áreas.

9.º Campa de la Pedrera, sita en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de dieciocho áreas.

10.º Monte con arbolado, llamado Las Procinas, sito en Acebal, parroquia de Labio, concejo de Salas, de cuarenta y tres áreas.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 16 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—811

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial Letrado y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fe: Que habiendo satisfecho el expedientado Rafael Cortina Cassueva, vecino de Oviedo, el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado el resto con la casa-habitación con su cuadra, sitas en Fano, de la parroquia de Libardón, concejo de Colunga, que mide ciento ocho metros cuadrados; linda, al norte, camino; derecha, camino, y espaldá, prado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente, excepto la referida casa, que queda afectada al pago del resto de los plazos pendientes. (Expediente número 413.)

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 23 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—979

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo abonado el expedientado Ramón Cuesta Pruneda, vecino de Biedes Pizona, el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado el resto de los plazos con la finca urbana sita en la Quintana del Fodrigrón de

Biedes, compuesto de casa-habitación con establo pegante, la casa es de piso bajo, sala y deván y el establo tiene su pajjar encima, ocupando ambos edificios unos cincuenta metros cuadrados, y linda, por la derecha de su entrada, con Manuel Suárez; izquierda, más de Manuel Suárez, trasera al mismo y delantera calle; ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente, excepto dicha casa, que queda afectada al pago de los plazos pendientes. (Expediente número 487.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 24 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—982

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho el primer plazo de la sanción que les ha sido impuesta, los expedientados Enrique y Luis Hernández Victorero, vecinos de Colunga, y garantizado el resto de los plazos pendientes con la participación que a cada uno de los expedientados corresponde en las fincas llamadas La Llongar, en términos de Colunga, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente, excepto la citada finca, que queda en garantía de los plazos pendientes. (Expediente número 272.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 4 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—1.523

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo sido abonado el primer plazo de la sanción impuesta al expedientado Secundino Alonso Acebal, vecino de Gijón, y garantizado el resto de los plazos pendientes con la casa sita en el Arsenal de San Lorenzo, de la villa de Gijón, dando frente a la calle de Eladio Carreño, de la que lleva el número 5, y linda, por la izquierda, con la de don Celestino Junquera; por norte o frente, con dicha calle de Carreño; al sur o espaldá, con terreno de don Nicolás Gutiérrez, y al oeste o derecha, entrando, con otro de doña Bernarda Rodríguez, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hu-

biesen verificado con motivo de dicho expediente, excepto la referida casa, que queda en garantía de los plazos pendientes. (Expediente número 306.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 4 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—1.524

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo el expedientado (Graciano) Marquinez de la Vega, vecino de Avilés, abonado el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizado el resto de los plazos pendientes con fianza, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 371.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 26 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—2.475

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiéndose declarado firme la sentencia absolutoria dictada contra José Alonso Muñiz, vecino de Oviedo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, embargos y retenciones que sobre los mismos se hubiesen verificado con motivo de dicho expediente. (Expediente número 696.)

Y para que conste y surta sus efectos mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 26 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—2.476

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Bantista García Piérez, vecino de Miranda (Avilés), la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 468 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos

oficiales, expido el presente en Oviedo a 13 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—25.280

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado José González Martínez, vecino de Coballos, Concejo de Caso, partido de Laviana, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 31 de 1938 del Juzgado de Primera Instancia de Laviana se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 24 de diciembre de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—11

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Florentino Martín Pérez, vecino de Pola de Allande, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 398 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 15 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—930

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Andrés Blanco Espiña, vecino de Infesto, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 217 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 23 de enero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—699

Don Luis Riera Solís, Secretario Judicial y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fe: Que habiendo satisfecho el expedientado Pedro Farina Sánchez, mayor de edad, jornalero, casado con Nieves de la Campa y vecino de Raíces (Castrillón), partido judicial de Avilés, el primer plazo de la sanción que le ha sido impuesta por el Tribunal Regional y garantizados con las dos fincas rústicas de su propiedad que tiene registradas a su nombre, una destinada a pasto y la otra a labradío, sitas en dicho pueblo de Raíces, los plazos pendientes de pago (expediente número 557), ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubiesen verificado sobre sus bienes con motivo de dicho expediente, a excepción de las dos fincas expresadas.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 17 de febrero de 1941.—El Secretario, Luis Riera.

R P.—2.136

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CÁCERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas en Cáceres.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado pende pieza separada, bajo el número 69/941 para hacer efectiva la sanción económica impuesta al responsable político Lorenzo Hidalgo Amaya, vecino de Benquerencia de la Serena. Haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho en los bienes del susodicho inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial, sito en esta capital, plazuela de San Juan, número 29, piso primero, en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que si no lo hicieren, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Cáceres a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario (ilegible).

R P.—2.926

#### JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Manuel Heredia y Trevilla, por sustitución, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Que en el ramo separado del año actual para la efectividad de la sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta ca-

pital a Alejandro Otero Fernández, natural de Redondela, vecino de Granada, de 46 años, casado, médico, en expediente número 1.823 de 1939, he acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del encartado formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inscripción de este anuncio en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada a 25 de febrero de 1941.  
El Juez, Manuel Heredia.  
R P—2.927

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS**

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por medio del presente, hago saber: Que habiéndose satisfecho la totalidad de la sanción que le fué impuesta por la Autoridad militar de la región, en el expediente iniciado por el Juzgado de Villarcayo con el número 10 de 1937 y pieza de embargo 223 de 1940, contra Alfonso Sains de Baranda, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a siete de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Higinio González.  
R P—2.925

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA**

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda se sigue pieza separada con el número 1.121, para la efectividad de la sanción impuesta al encartado Casimiro Fatas Abenza, vecino que fué de María de Huerva, en cuya pieza, y por haber resultado insolvente mencionado individuo, se publica el presente, a fin de que, a los efectos de lo dispuesto de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 27 de septiembre de 1940, y en el plazo de un mes, todas las personas y organismos que dicha Ley determina hagan ante este Juzgado las declaraciones y cumplan las medidas que la misma establece, transcurrido el cual, incurrirán los que no las ha-

gan en las responsabilidades que cita la Ley mencionada.

Dado en Zaragoza a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Juez, Félix Solano.—P. S. M., ante mí: Jaime Pérez.

R P—2.825

**ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 24), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la incoación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia del presunto responsable detendrá la tramitación.

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CADIZ**

Don Juan Beloso Torres, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cádiz.

Hago saber: Que en este Juzgado y de acuerdo con el Tribunal Regional de Sevilla, se tramita expediente contra:

Miguel Hidalgo Salguero, casado vecino de El Gastor.  
R P—1.996

**JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA**

*Edictos*

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, para aquellos que no tienen domicilio conocido, he acordado en providencia de esta fecha que, por el presente, se cite, llame y emplace a Abdalkader Ben Tayel Elaguere, de 36 años, soltero, hijo de Tay y de Tafina, natural de Poblado de Daher (Marruecos), ex soldado, o a sus herederos, a quien se le sigue expediente de responsabilidad política número 530 para que en un plazo de cinco días, a partir del siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado Instruc-

tor para hacerle lectura de los cargos que le resulten, los conteste y defienda y presente la oportuna relación jurada de bienes, haciéndole saber que de no hacer la comparecencia se seguirá este expediente, sin más citarle ni oírle, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Ceuta a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Manuel González.—Visto bueno: el Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P—1.997

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 277, de fecha 3 de octubre próximo pasado, y en su página 4614, aparece el anuncio de incoación de expediente contra Manuel Cabezas Aranda, y siendo el verdadero nombre de éste Manuel Cabeza Aranda, de 27 años, soltero, chófer, natural de Cádiz, hijo de Nicolás y de María, por el presente hago la oportuna rectificación.

Dado en Ceuta a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Manuel Garrido.—Visto bueno: el Juez Instructor, Antonino Muñoz.

R P—2.001

**ZAMORA**

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora.

Hace saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Valladolid se incoó expediente contra Gabriel Crespo Martín, de 30 años de edad, Labrador, casado, natural y vecino de Mámoles.

R P—2.015

**BILBAO**

Don Jesús G. Villoslada Alzugaray, Juez Instructor Provincial número 3 de Responsabilidades Políticas de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en virtud del acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, se instruye expediente contra Jesús María Galdiz Albizuri, médico, vecino de Cantegón de Artega.

R P—2.918

El Juez Instructor Provincial núm. 1 de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Bilbao se instruyen expedientes a los siguientes inculcados:

Ramona Yuso Marceada, sus labores, casada, vecina de Bermeo.

Elisa Uriarte Ugaldé, sus labores, casada, vecina de Bermeo.

Claudio Pujana Ibarquien, jornalero, vecino de Villaro.

Pablo Ugarte Charterina, vecino de Villaro.

Antonio Ugarte Gurtubay, labrador, soltero, vecino de Bilbao.

Agustín Petralanda Yurzebaso, carpintero, casado, vecino de Villaro.

R. P.—2.919-24

VITORIA

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Alava, hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Burgos, se tramitan expedientes contra los inculpadados siguientes:

Honorio Muñoz y López de Uralde, natural y vecino de Navaridas.

Fausto Ortiz de Viñaspre, natural y vecino de idem.

Agustín San Millán, natural y vecino de idem.

Manuel Puelles Erastí, natural y vecino de Leza.

Quintín Fernández y Fernández, natural y vecino de idem.

Constantino Casado Martínez, natural y vecino de idem.

Calixto Crespo Angulo, natural y vecino de Laguardia.

Teodoro López Casado, natural y vecino de idem.

Francisco Castañeda Coca, natural y vecino de idem.

Jesús Dharana y Diaz de Espada, natural y vecino de Berantevilla.

Félix Rubio Alonso, natural y vecino de idem.

Ciriaco Samaniego Armentia, natural y vecino de idem.

Casimiro Las Heras Bujo, natural y vecino de Salinillas de Buradón.

Clemente Velasco, natural y vecino de Peñacerrada.

Plácido Urarte Ocio, natural y vecino de Zambrana.

R. P.—2.014

PALMA DE MALLORCA

Don Honorato Sureda Hernández, Capitán de complemento de Artillería Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Pedro Masutt Alzamora, industrial casado, vecino de Felanitx, Mateo Obrador.

Antonio Cuasp García, industrial vecino de Palma, Cordelería, 25.

Bartolomé Bauzá Gayá, labrador casado, vecino de San Juan Palma, 1.

Isabel Torres Marroig, sus labores casada, vecina de Petra, domiciliada actualmente en Arsenal I.ª Palma.

Gabriel Santandreu Gelabert, vecino de Lluchmayor.

Jaime Bauzá Brunet, labrador, casado, vecino de Son Servera, Juan Masanet.

Juan Vives Brunet, labrador, viudo vecino de Son Servera, General Franco.

Pedro J. Ramis Garau, labrador casado, vecino de Marratxí, Jaime, 1, 9.

Gabriel Socías Lladrés, comerciante casado, vecino de Palma, H. Torrella.

Ramón Oliver Miró, comerciante viudo, vecino de Soller, Sellar, 8.

Miguel Quetglás Vicéns, zapatero casado, vecino de Palma, San Agustín número 9.

Bernardo Obrador Nadal, médico casado, vecino de Palma, Sindicato número 213.

Juan Sancho Llodra, abogado, casado, vecino de Palma, domiciliado en 31 de Diciembre, número 33.

R. P.—2.289

ALBACETE

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Albacete, hace saber:

Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional, se tramitan expedientes contra:

Angel Nieto Blázquez, soltero, de 31 años, sastre, natural y vecino de Paterna del Madera.

María de la O. Fernández Artuñedo, casada, de 25 años, sus labores natural y vecina de Yeste.

Francisco Rubio García, soltero, de 34 años, ferroviario, natural de Montealegre, vecino de Albacete.

Evelio Ruescas Notario, soltero, de 27 años, jornalero, natural y vecino de Villarrobledo.

R. P.—2.019-2.022

TOLEDO

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Toledo.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional se incoan expedientes en este Juzgado contra:

Román Sánchez Cervantes, natural y vecino de Mora de Toledo.

Felipe Palmero Villarrubia, natural y vecino de Mora, difunto.

Tomás Rodríguez Pérez, natural y vecino de Mora, soltero.

Escolástico Jarama, natural y vecino de Mora, casado.

Angel Martín Redondo, natural y vecino de Mora, casado.

Carlos Torres Albarán, natural y vecino de Mora, casado.

Casildo Priginal, natural y vecino de Mora, soltero.

Teófilo Rebato Moraleda, natural y vecino de Consuegra, casado.

Manuel Sánchez Brunete, natural y vecino de Corral de Almaguer, soltero.  
Florencio Gómez Mora, natural y vecino de Mora, casado, chófer.

VALLADOLID

Don Mariano Aniceto Galan, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado y por resolución del Tribunal Regional, se instruyen expedientes contra:

Pablo Arranz Sanz.

Toribio Peñalba Nicolás.

Serapio González Sanz.

Guillermo González Ramos.

Fortunato Román Abad.

Modesto Velasco Acebes.

Luciano Montalvillo Molpeceres.

Julio Peñalba Herguedas.

Isidoro Carracedo Renedo.

Dario Gerardo de Castro Olmedo.

Eliás Palomo González.

Teófilo García García.

Domingo Alcázar Navias.

Crescencio Juárez Ortega.

Segundo Rivera Plaza.

Saturnino Sánchez de la Cruz.

Germán Espinilla Pascual.

Restituto Nicolás Berzosa.

Pedro Palencia Torrecilla.

Sotero Rivera Tejero.

Félix Sanz Nuez.

Anastasio Herguedas Nuez.

Pedro Castellero Amusco.

Timoteo Rubio Lerma.

Juan Román Moreno.

Teodoro Zamarrón Arranz.

Nemesio Martín González.

Estanislao Espinilla Pascual.

Ambrosio Martínez Carrión.

Decoroso Sánchez Mambrilla.

Fortunato Palencia Román.

Pablo Zapatero González.

Luciano González Arranz.

Julián Rivera Román.

Ubaldo Sopena Losada.

Francisco Valverde Miguel.

Severino García Sánchez.

Evaristo Olmedo Hernández.

Teodoro García Sánchez.

Romualdo Martín Pastor.

Crescencio Díez de Blas.

Zoilo Saornil Noriega.

Eusebio Lerma de Pedro.

Saturnino Valverde Miguel.

Mariano Maroto García.

Casimiro Veganzones Martín.

Anselmo Prieto Sanz.

Valentín Saornil Noriega.

Teodoro Martín Pérez.

Julián Juárez Ortega.

Gregorio Zurdo del Olmo.

Fernando Berzosa Iglesias.

Jenaro Calvo Zapatero.

Secundino García García.

Antonio Cano Manso.

Francisco Martín Cachorro.

Baldomero Olmedo del Valle.

Eladio de la Fuente García.

Eutiquio Reinoso, Samaniego. Poli Sanz Martín.  
 Ezequiel Viñas de la Fuente.  
**Juan de Castro Martín.**  
**Mariano Peñalba García.**  
**Rufino Fernández Pérez.**  
**Edilberto Benito Samaniego.**  
 Julio Bayón López.  
 Salustiano Olmos García.  
 Emiliano Potente Maroto.  
 Hipólito Sanz San Miguel.  
 Mariano Reinoso Alvarez.  
 Doroteo Arranz Arenas; y  
**Braulio Martín Galán,** todos ellos mayores de edad y vecinos de Tudela de Duero.  
**Teófilo Granada Viela,** de 23 años, metalúrgico, natural y vecino de Valladolid.  
**Bartolomé Vallejo Muñoz,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**José Caballero Catalina,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Victor Valencia González,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Mariano Real Amador,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Vicente Borques Guillén,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Mariano Conde Maestro,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Laurentino García Mendiluce,** de 22 años, soltero, camarero, natural y vecino de Valladolid.  
**Adolfo Sánchez del Pozo,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Fleodor Clavero González,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Fernando Herraide Bello,** ex teniente de Seguridad y Asalto, vecino de Valladolid.  
**Jesús Martínez Rubio,** de 28 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Vega de Ruiponce.  
**Agustín Uriarte Ugarte,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Victoriano Cascajo García,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Pablo Santos San Francisco,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Sela Caballero Pérez,** mayor de edad y vecina de Valladolid.  
**Felisa Pérez Pérez,** mayor de edad y vecina de Valladolid.  
**José Martín Montero,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Eulogio Angel Alvarez Blanco,** de 25 años, hojalatero, natural y vecino de Valladolid.  
**Carmen Vela Sinova,** mayor de edad y vecina de Valladolid.  
**Honorata Pérez Covarrubias,** mayor de edad y vecina de Valladolid.  
**Angel Robles Mániz,** mayor de edad ex guardia civil, vecino de Valladolid.  
**Julio García Díaz Ubierna,** mayor de edad y vecino de Valladolid.

**Basilio Arranz González,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Isaías Juárez Molina,** de 27 años, albañil, natural y vecino de Iscar.  
**Marcelino Santo Domingo Olalia,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Victoria Vázquez Riesgo,** mayor de edad y vecina de Valladolid.  
**Julio Bueno Beltrán,** mayor de edad y vecino de Valladolid.  
**Benito Abril Díez,** mayor de edad y vecino de Tordesillas.  
 R P—2.319-2.320

**ZAMORA**

El Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zamora, hace saber:  
 Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Valladolid, se tramitan expedientes contra:  
**Félix Dieguez Fernández,** de 35 años, carpintero, casado, natural de Moraleja del Vino (Zamora) y vecino de La Coruña, calle del Carmen, 2.  
**Saturnino Fernández García,** de 31 años, jornalero, casado, natural y vecino de Moraleja del Vino.  
**José Antonio Moreno Manso,** de 29 años, labrador, casado, natural y vecino de Carbellino.  
**Valentín Faúndez Román,** de 36 años industrial, casado, natural de Trabazos y vecino de Zamora, calle Cortinas de San Miguel, 20.  
**Benigno M. Blas Rodrigo,** de 39 años, maestro nacional, casado, natural de Luelmo de Sayago y vecino de Frieria de Valverde.

**LOGROÑO**

**Don Pedro Jiménez,** Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño.  
 Hago saber: Que en este Juzgado, y de acuerdo con el Tribunal Regional de Burgos, se tramitan expedientes contra:  
**Blas Loza Caizán,** vecino de San Asensio.  
**Agapito Maestu López,** difunto, vecino de San Asensio.  
**Eleuterio Ledesma Castro,** difunto, vecino de San Asensio.  
**León Bravo Jiménez,** maestro, vecino de Logroño.  
**Claudio Cantabrana Alonso,** labrador, casado, vecino de Troviana.  
**Felix Nieto Cenicero,** vecino de Haro.  
**Laureano Hereña Aparicio,** vecino de Haro.  
**Cipriano Corral Losa,** labrador, casado, vecino de Haro.  
**Juan Mateo Gumiel,** mecánico, soltero, vecino de Alcanadre.  
**José Díaz de Otazo,** guarnicionero, vecino de Logroño.

**Domingo Ladrón de Guevara,** vecino de Alfaro.  
**Pedro Velázquez Pasquier,** jornalero, soltero, vecino de Alfaro.  
**Celestino Pasquier González,** vecino de Alfaro.  
**Rosa Martínez,** casada, vecina de Alfaro.  
**Victoriano Santamaría Echarri,** jornalero, casado, vecino de Lardoso (Logroño).  
**Eleuterio Palacios Expósito,** zapatero, viudo, vecino de Torrecilla de Cameros.  
**Adolfo Ortega Felipe,** fallecido, vecino de Villanueva de Ebro.  
**Joaquín Carballo Lacuesta,** labrador, soltero, vecino de Albelda.  
**Agapito Vea Rubio,** jornalero, casado, vecino de Alfaro.  
**Ramón de Diego Martínez,** fallecido, vecino de Barcelona.  
**Juan Ba Zardoya,** industrial, casado, vecino de Alfaro.  
**Felipe Bodegas Balcavao,** vinatero, casado, vecino de Haro.  
**Agustín Martínez Garrido y Angela Pasquier,** labradores, casados, vecinos de Alfaro y con domicilio en Logroño.  
**Gregorio Gumiel Viguera,** labrador saltero, vecino de Alcanadre.  
**José Ruiz Manrique,** cartero, casado, vecino de Calahorra.  
**Guillermo Guereño Castillo,** mecánico, casado, vecino de Logroño.

**HUESCA**

El Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Huesca.  
 Hace saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Huesca, se incoa expediente contra los siguientes inculcados:  
**Luciano de Paz y Paz,** vecino de id.  
**León Ara Gil,** vecino de Acumuer.  
**Francisca Allué Trallero,** vecina de Aguas.  
**Leandro Martínez Banzo,** vecino de Arbanies.  
**Antonio Vínau Periel,** vecino de Albelda.  
**Encarnación Castán Santamaría,** vecina de Agüero.  
**Manuel Salinas Campos,** vecino de Estada  
**José Dieste Ascaso,** vecino de Anzá-nigo.  
**Primitivo Buil Mazuque,** vecino de Castejón de Monegros.  
**Severo Buil Mazuque,** vecino de id.  
**Lucas Telló Monterde,** vecino de Tor-mes.